



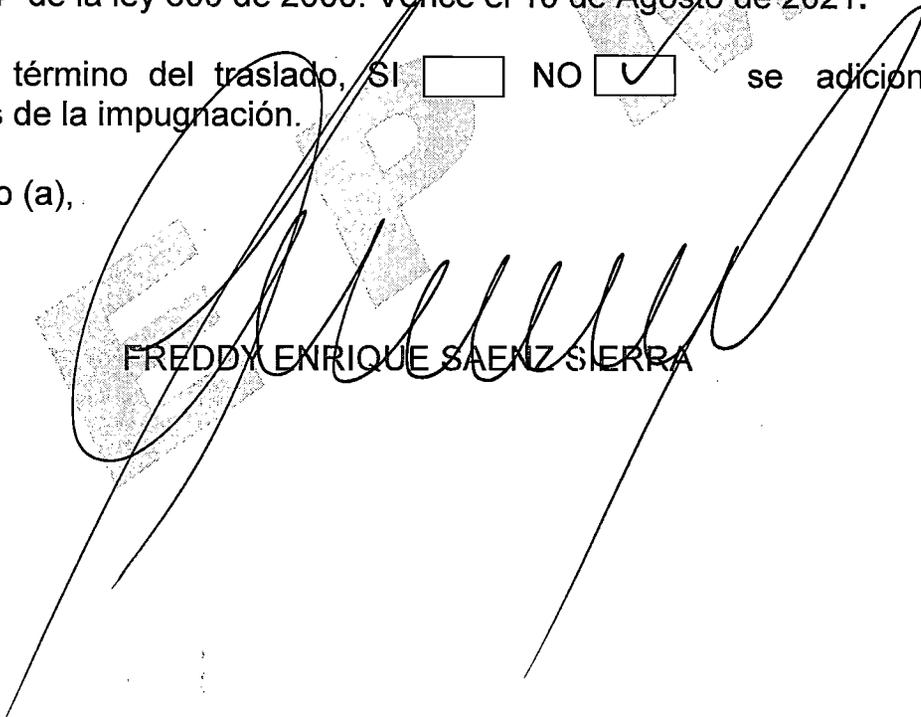
Número Único 110016000013201607645-00
Ubicación 37800
Condenado YEIMI ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Agosto de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado: YEIMY ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Lugar Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES - EL BUEN PASTOR DE BOGOTA.
Norma: LEY 1826 DE 2017
Defensor: Dra. CARMEN YANETH RIOS VEGA – CARRERA 68 D # 24 A -50 APARTAMENTO 402 TORRE 4
Decisión: P: NO REPONE CONCEDE APELACIÓN
Interlocutorio: 1054



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la penada, en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual este Juzgado negó a **YEIMY ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA**, la prisión domiciliaria que trata el artículo 38G del Código Penal.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 19 de febrero de 2018, el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YEIMY ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA**, tras hallarla penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** a la pena principal de tres (3) años de prisión -36 meses-, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en sentencia del 25 de junio de 2018, confirmó la sentencia del 19 de febrero de 2017, proferida en primera instancia.

2.3.- Este Estrado Judicial mediante auto del 20 de noviembre de 2018, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- La señora **YEIMY ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias:

1. Desde el 1 de junio de 2016, al 2 de junio de 2016 (2 días).
2. Desde el 4 de junio de 2019, hasta la fecha.

2.4.- A la sentenciada **YEIMY ALEXANDRA BENITEZ CORDOVA**, por concepto de redención de pena de le han reconocido los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
10 de marzo de 2020	0	9
17 de noviembre de 2020	0	8
31 de diciembre de 2020	1	0
11 de marzo de 2021	0	20
TOTAL	2 MESES 7 DÍAS	

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

247

4

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Diana Paola Segura Torres
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 3:36 p. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolivar
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION AUTO 1054 NI 37800 - NO REPONE CONCEDE APELACION
Datos adjuntos: AI 1054 NI 37800.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 1054 de fecha 30 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.